

PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: MONICA SERRANO VICTORIA  
DEMANDADO: JAMES DIAZ ROJAS  
RADICACION: 2020-00172-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MONICA SERRANO VICTORIA
DEMANDADO: JAMES DIAZ ROJAS
RADICADO: 2020-00172-00
SUSTANCIACION: No. 359
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

### ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado (Local Comercial), seguida por MONICA SERRANO VICTORIA, mediante apoderado judicial, contra el señor JAMES DIAZ ROJAS, a fin de realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- Si bien con la expedición del Decreto 806 de 2020, los poderes se pueden conferir mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, lo cierto es que si es necesario que ese instrumento cuente con la antefirma (nombre legible del abogado), lo cual no está así determinado en el memorial poder allegado, lo cual debe corregir, y hasta tanto no se supere esa omisión no se reconocerá personería adjetiva. (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
- Si bien se ha mencionado una dirección de correo electrónico del apoderado judicial, no parece la manifestación expresa que aquella coincida con la registrada en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: MONICA SERRANO VICTORIA  
DEMANDADO: JAMES DIAZ ROJAS  
RADICACION: 2020-00172-00

En consecuencia el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la demanda “Verbal” de “Restitución de Inmueble Arrendado” (Local Comercial), instaurada por MONICA SERRANO VICTORIA, mediante apoderado judicial, contra JAMES DIAZ ROJAS, por adolecer de los requisitos señalados en la parte motiva de éste proveído.

2.- **ORDENAR** a la parte interesada, subsanar los defectos formales de los cuales adolece la demanda, en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmtotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmtotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- Por el momento, abstenerse de reconocer personería para actuar en estas diligencias, al abogado FELIPE VALENCIA SERRANO, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.**

JE